

3. La Junta General o Asamblea deberá estar formada por un número igual de trabajadores y empresarios censados, designados mediante sufragio universal, libre y secreto. A tal fin, en el ámbito territorial de la Cofradía respectiva, serán electores todos los miembros de la misma.

Para ser elegibles, además de la condición de miembro, se exigirá:

a) Llevar, como mínimo, dos años en el ejercicio de actividades pesquera o marisquera.

b) No ser empleado de la Cofradía, ni ejercer otra actividad profesional o representativa distinta de la de armador o trabajador de la actividad pesquera o marisquera.

c) Formar parte de listas cerradas elaboradas y propuestas por organizaciones sindicales o empresariales, cuya implantación sea como mínimo provincial, o por un número de cofrades no inferior al 20% del censo de miembros de la Cofradía.

4. El plazo de dos años establecido en el apartado 3.a) de este artículo, se computará teniendo en cuenta no sólo el tiempo en que efectivamente se han realizado actividades extractivas pesqueras o marisqueras sino también el tiempo en que encontrándose en situación legal de desempleo, y demandante del mismo en las oficinas del Instituto Social de la Marina o en situación asimilable al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar o ejerciendo tareas de representación tanto políticas como sindicales.

5. El Cabildo o Comisión Permanente podrá tener hasta un máximo de diez miembros, que serán designados por la Junta General o Asamblea, en proporción a la representatividad obtenida en la misma.

6. Los representantes de los trabajadores y empresarios en la Junta General o Asamblea elegirán de entre sus componentes a las dos personas que ostentarán los cargos de Patrón Mayor y de Vice-Patrón Mayor, así como a sus respectivos sustitutos exclusivamente para los supuestos de pérdida de la condición de miembro de la Cofradía. Dichos cargos se desempeñarán alternativamente por un período de dos años mediante sorteo.

Artículo 6°.

1. Las Cofradías de Pescadores podrán acordar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la constitución de Federaciones de las mismas.

2. Los Estatutos de cada Federación deberán contemplar, junto a los nombres de las Cofradías de Pescadores que la integran y demás extremos relacionados en el artículo 4.1, las restantes peculiaridades de las mismas.

3. La aprobación de los Estatutos de las Federaciones de Cofradías de Pescadores requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros de las Juntas Generales o Asambleas de las Cofradías integrantes de la Federación cuando la iniciativa para federarse parta de las mismas, exigiéndose sólo el voto de la mayoría cuando tal iniciativa proceda de la Dirección General de Pesca. En ambos casos, los acuerdos de las Asambleas o Juntas Generales deberán ser ratificados por dicha Dirección General.

4. De acuerdo con la legislación vigente, las Federaciones de Cofradías gozarán de personalidad y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7°.

1. Los órganos de gobierno de las Federaciones de Cofradías de Pescadores son la Junta General o Asamblea, la Comisión Permanente, el Presidente y el Vicepresidente.

2. La Junta General o Asamblea estará integrada por los miembros de todos los Cabildos o Comisiones Permanentes de las Cofradías pertenecientes a la Federación.

3. La Comisión Permanente tendrá hasta un máximo de diez miembros, que serán designados por la Junta General o Asamblea en proporción a la representatividad existente en la propia Junta, respetándose la debida paridad de empresarios y trabajadores.

4. El Presidente y Vicepresidente de la Federación, así como sus respectivos sustitutos se elegirán en la forma y con los cometidos previstos en el apartado 6 del artículo 5°.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las Cofradías de Pescadores y las Federaciones existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, subsistirán en el número y con la demarcación territorial que actualmente tienen, al igual que sus respectivos órganos de gobierno. Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca se iniciará el período electoral para elegir sus órganos de gobierno de acuerdo a las normas del presente Decreto y disposiciones que lo desarrollen.

En el plazo de seis meses desde la constitución de los nuevos órganos de gobierno de las Cofradías y sus Federaciones, éstas deberán adaptar sus Estatutos a las normas de este Decreto y elevarlos a la Dirección General de Pesca para su aprobación.

Segunda. En el plazo de un año prorrogable por la Dirección General de Pesca a otro más, cuando medien causas justificadas para ello, las Cofradías de Pescadores que venga desarrollando actividades que excedan de los fines que le son propios, según el artículo segundo del presente Decreto, deberán cesar en dichas actividades, a excepción de aquellas Cofradías que vengán realizándolas en inmuebles a virtud de concesión administrativa de los mismos, las cuales continuarán ejerciéndola hasta la terminación del plazo de la concesión o las prórrogas que estén previstas en la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En el plazo de un año la Comunidad Autónoma adaptará la relación de puestos de trabajo actualmente existente en las Cofradías y Federaciones de Pescadores a las necesidades del servicio surgidas a consecuencia del presente Decreto.

Segunda. Los representantes de los trabajadores que sean elegidos para los órganos de gobierno previstos para las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones gozarán de los derechos y prerrogativas previstas en la legislación general del Estado en la materia.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 10 de febrero de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la audiencia territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 1723/85 interpuesto contra esta Consejería por doña María Luisa Sánchez Caballero.

En el recurso contencioso-administrativo número 1723/85 interpuesto por doña M^o Luisa Sánchez Caballero contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de 24 de julio de 1985, desestimatoria del recurso de alzada contra la resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de 2 de abril de 1985 sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1988 cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Laureano Leyva Montoto en nombre de doña María Luisa Sánchez Caballero contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 24 de julio de 1985, desestimatoria de alzada contra otra del Viceconsejero de Salud y Consumo de 2 de abril del mismo año, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un año por la comisión de una falta muy grave tipificada en el artículo 66.4.c) del Estatuto Jurídico del personal médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos que los hechos imputados son constitutivos de la falta grave tipificada en el artículo 66.3 j) del mencionado Estatuto, que han de ser sancionados con suspensión de empleo y sueldo por tres meses, sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica

6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla 10 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

RESOLUCION de 15 de febrero de 1989, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, aprobando el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación de obras mediante el sistema de adjudicación directa.

El artículo 82 del Reglamento de Contratos del Estado establece que podrán establecer modelos tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga, que deberán ser informados previamente por la Asesoría Jurídica. Se estima conveniente hacer uso de la anterior autorización legal con respecto a la contratación de obras por este Instituto mediante el sistema de adjudicación directa. El presente modelo tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras por adjudicación directa ha sido informado favorablemente por el funcionario que en este organismo tiene encomendado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia el ejercicio de las funciones de informar los pliegos de condiciones particulares en la contratación administrativa del mismo.

En su virtud, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 252/1988, de 12 de julio, sobre organización, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, ha tenido a bien acordar:

Primero. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación de obras mediante el sistema de adjudicación directa, aprobado por la Orden de 13 de julio de 1988 de la Consejería de Hacienda y Planificación (BOJA 59 de 25 de julio) se aplique a la contratación correspondiente de este Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Segundo. Que los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se ajustan al citado modelo-tipo no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico, que se entenderá cumplido con el emitido con ocasión de la presente resolución, que se menciona más arriba.

Tercero. La presente resolución surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de febrero de 1989.- El Director Gerente, Miguel Angel Polo Cortés.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de enero de 1989, por la que se convocan subvenciones o Corporaciones Locales para la adquisición de equipamiento y rehabilitación de edificios dedicados a Centros Municipales de Educación de Adultos.

Lo Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de febrero de 1988, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para rehabilitación de locales y adquisición de equipamiento dedicado a Centros de Educación de Adultos, resuelta por la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa con fecha 20 de agosto de 1988, tenía como objeto básico subvencionar a los Ayuntamientos que tienen suscrito convenio con esta Consejería para el desarrollo del Programa de Educación de Adultos, atendándose a 132 municipios.

Continuando en esta línea de actuación, a fin de completar la ayuda con una inversión adecuada en equipamiento y material y de otra parte atender a quienes no hubieran recibido subvención en la anterior convocatoria y tengan necesidad de adecuar edificios dedicados a la Educación de Adultos, esta Consejería

DISPONE:

Primero. Se convocan subvenciones a Corporaciones Locales que tengan suscrito Convenio con la Consejería de Educación y Ciencia para el desarrollo del Programa de Educación de Adultos y

que con carácter preferente su núcleo de población sea menor de 6.000 habitantes a fin de completar el equipamiento y rehabilitar edificios destinados a Centros de Educación de Adultos.

Segundo. La Corporación Local financiará una parte de la totalidad de la inversión prevista.

Tercero. Las solicitudes, según Anexo que acompaña la presente Orden, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Cuarto. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de una memoria explicativa de la cuantía económica a aportar por parte de la Corporación Municipal, un inventario aproximado de las necesidades de equipamiento y material y/o en su caso del diseño de las obras a realizar.

Quinto. El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 31 de marzo del presente año.

Sexto. Para la concesión de subvenciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias, se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- Ratio educador-alumnos existentes en el Centro.
- Aportación Municipal.
- Inversión Municipal en infraestructura de Centros efectuada en años anteriores.
- Grado de cumplimiento del Convenio firmado entre la Corporación Municipal y esta Consejería para el desarrollo del Programa de Educación de Adultos.

Séptimo. Las Delegaciones Provinciales elaborarán informe de las solicitudes presentadas a la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa. A tal efecto se constituirá una Comisión que a su vez llevará a cabo el seguimiento de la subvención concedida y que estará formada por:

- El Delegado Provincial de Educación y Ciencia, que actuará como Presidente o persona en quien delegue.
- El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial.
- Dos representantes del Equipo de Coordinación Provincial del Programa de Educación de Adultos.
- Un representante de la Diputación Provincial.
- Un arquitecto de la Unidad Técnica de la Delegación Provincial.
- El Jefe de la Sección de Planificación.

Octavo. La Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa a la vista de los informes emitidos por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia resolverá, procediéndose por parte de los Ayuntamientos a realizar la inversión prevista en el mes inmediato siguiente al de su publicación.

Noveno. La justificación económica de la cantidad asignada se realizará mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

Sevilla, 24 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

D
Alcalde/Presidente del Excmo./Ilmo. Ayuntamiento de
..... con el fin de adecuar los
locales y el equipamiento dedicados a Educación de Adultos de la
Corporación Local que preside,

Solicito de V.I. que en virtud de la Orden de
publicado por la Consejería de Educación y Ciencia en el BOJA núm .
..... de fecha le sea concedida
una subvención de ptas.
Dicha cantidad se verá incrementada en ptas.
que será la aportación municipal a la totalidad de la inversión prevista.